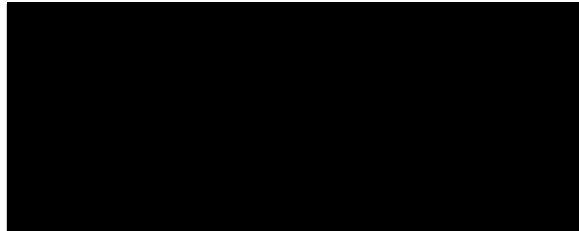


**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**EN EL ASUNTO DE:**

DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS  
PÚBLICAS



**EXPEDIENTE NÚM. 2025-OSC-AAL-0001**

**SOBRE:**

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN  
ENMENDADA, CONOCIDA COMO *LEY  
DEL INSPECTOR GENERAL DE  
PUERTO RICO*

**DIG SECRETARIA**

**14 MAR '25 17:55:25**

**ORDEN**

**I. BASE LEGAL**

Esta Orden se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la “Ley Núm. 15”); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

**II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES**

**A.**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “Departamento”) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ley del Inspector General de Puerto Rico, Ley Núm. 15-2017, arts. 2, 3(e), 7 & 17.

## B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales.<sup>2</sup>

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15.<sup>3</sup>

## III. HECHOS DETERMINADOS

1. La OIG fue creada por virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar con mayor grado de seguridad posible, información confiable.
2. Surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, que, previo a la aprobación de dicha legislación, la función de auditoría en el Gobierno de Puerto Rico era llevada a cabo, en gran medida, por las oficinas de auditoría interna existentes en los organismos gubernamentales. Sin embargo, el personal que laboraba en estas oficinas de auditoría interna era nombrado y le respondía directamente al jefe de la entidad gubernamental. Esto propiciaba la falta de independencia de criterio y de acciones al momento de realizar investigaciones y estudios con el objetivo de evaluar la efectividad, eficiencia y economía de los programas, actividades y proyectos desarrollados por los organismos del Gobierno. Para evitar el conflicto de intereses antes mencionado, la Asamblea Legislativa, aprobó la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, mediante la cual centralizó las funciones de auditoría del Gobierno de Puerto Rico en la OIG.
3. El Artículo 11 de la citada Ley Núm. 15-2017, según enmendada, dispone:
  - a. Se transfiere a la Oficina del Inspector General lo siguiente:
    - i. El personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y expedientes, así como los balances remanentes de fondos destinados a las unidades, divisiones u otros componentes que estén debidamente relacionados con la auditoría interna de las entidades gubernamentales no excluidas en el Artículo 4 de esta Ley.

---

<sup>2</sup> *Id.* Art. 2.

<sup>3</sup> *Id.*

ii. Se ordena al Inspector General y a los secretarios, directores o jefes de las entidades gubernamentales cubiertas a adoptar todas aquellas medidas y realizar todas aquellas gestiones que estimen necesarias para asegurar la efectiva y adecuada transferencia del personal, equipo, récords, documentos, activos, pasivos, contratos, propiedades, materiales y expedientes transferidos mediante esta Ley.

4. El Artículo 12 de la citada Ley Núm. 15-2017, según enmendada, dispone que:

a. El personal adscrito a las distintas unidades, divisiones u otros componentes de cada entidad gubernamental que se transfieren a la OIG retendrá, mientras ocupen el mismo puesto que ocupaban al momento de la transferencia, el mismo status que tenían conforme a la Ley 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, según esta sea enmendada. Una vez se integren a la OIG, estarán sujetos a la reglamentación de personal que, a tales fines, adopte la misma. El personal transferido a la OIG, bajo las disposiciones de esta Ley, también retendrá todos los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a cualquier sistema de pensión, retiro, o fondos de ahorro y préstamo existente y al cual estuviesen afiliados al aprobarse esta Ley.

5. Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, el 15 de abril de 2019, la OIG emitió el Memorando Núm. 01-19, Requerimiento de Información sobre las Unidades de Auditoría Interna en las Entidades Gubernamentales. En esta, se les solicitó a todas las agencias, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico no excluidas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, solicitando la siguiente información:

Documento titulado “Personal y Equipo Adscrito a las Unidades de Auditoría Interna” el cual se aneja y deberá ser completado en todas sus partes. Dicha tabla deberá ser sometida en Excel sin alterar la misma. Así también, el Funcionario Principal o Director de Recursos Humanos de la Agencia deberá certificar que la información es fiel y exacta con una copia de la aludida tabla, la cual será enviada en formato PDF a la siguiente dirección electrónica: [REDACTED]

6. El 22 de abril de 2019, [REDACTED] con relación al personal y equipo de la unidad de auditoría interna del Departamento, certificó la siguiente información:

| Nombre     | Puesto | Estatus | Sueldo |
|------------|--------|---------|--------|
| [REDACTED] |        |         |        |

7. El 17 de junio de 2019 fue publicado el memorando conjunto, Memorando Núm. OIG-2019-002 / Memorando Núm. 2-2019, de la OIG y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “OATRH”), sobre la Transferencia de Personal de Auditoría Interna a la Oficina del Inspector General. En esta, se informó lo siguiente:

[...] la OIG, solicitará la transferencia del personal concernido, con al menos diez (10) días previos a la fecha de efectividad. En dicha solicitud se

notificará a la autoridad nominadora, el personal que deberá ser transferido junto con la propiedad asignada a cada empleado.

La aludida transferencia dará inicio mediante el mecanismo de destaque, conforme a lo dispuesto en el Art. 6, Sección 6.4, inciso 5(a), de la Ley Núm. 8, supra. Lo anterior, hasta que se complete la transferencia presupuestaria del salario y beneficios marginales de cada empleado por la OGP.

8. El 31 de julio de 2019, la OIG emitió el Memorando Núm. 2019-03, Requerimiento de Información sobre Presupuesto 2019-2020 adscrito a las Unidades de Auditoría Interna en las Entidades Gubernamentales. En este, se solicitaba a todas las agencias, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva, así como a las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico no excluidas en el Artículo 4 de la Ley Núm. 15, lo siguiente:

- Completar en su totalidad los siguientes documentos titulados:
  - Presupuesto de Nómina 2019-2020 Adscrito al Personal de las Unidades de Auditoría Interna.
  - Presupuesto de Servicios Profesionales 2019-2020 Adscrito a las Unidades de Auditoría Interna.

9. El 12 de junio de 2020 fue emitido el memorando conjunto, Memorando Núm. OIG-2020-002 / Memorando Núm. 1-2020 de la OIG y la OATRH, sobre la Transferencia de Personal de Auditoría Interna a la Oficina del Inspector General. En este, se informó que:

[...] la Ley Núm. 70-2019, amplió las facultades de la OIG, a los fines de reforzar la autonomía fiscal, presupuestaria y operacional, para promover su independencia administrativa. A esos efectos, la OIG está facultada para establecer, mediante reglamentación, su propio sistema de personal, incluyendo las normas de conducta que serán aplicables a los funcionarios y empleados de la OIG, incluyendo a aquellos empleados destacados, que, por virtud de ley, inminentemente deberán ser transferidos. Por lo tanto, **los empleados, incluyendo aquellos transferidos mediante destaque, estarán sujetos a la jurisdicción, autoridad y supervisión directa de la OIG, de conformidad a toda la reglamentación y normativas de personal, que esta promulgue en el ejercicio de sus facultades.** [Énfasis suplido]

10. El 9 de febrero de 2021 fue emitido el memorando conjunto, Memorando Núm. OIG-2021-001/ Memorando Núm. 005-2021, por la OIG y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), con relación a la Transferencia de Presupuesto de Personal de Auditoría Interna a la Oficina del Inspector General (OIG), mediante el cual se informó, lo siguiente:

el presupuesto vigente (Resolución Conjunta del Presupuesto Año Fiscal 2020-2021) contempla la transferencia a la OIG de los fondos correspondientes de cada entidad gubernamental que, a la vigencia de la Ley Núm. 15, estaban asignados para cubrir los gastos relacionados con el personal transferido. A partir de julio de 2020, la OIG inició un proceso de facturación a tenor con dicho estado de derecho.

Es indispensable que las entidades gubernamentales completen la transferencia presupuestaria y demás gestiones según se dispone en la Ley Núm. 15 y siguiendo los mecanismos que la OIG ha desarrollado a tal efecto. Estas gestiones deben ser completadas en o antes del **28 de febrero de 2021.**

11. El 16 de febrero de 2021, la OIG emitió el Memorando Núm. OIG-2021-02, titulado *Recertificación sobre las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades Gubernamentales*. En este se les solicitó a las entidades gubernamentales, lo siguiente:

[...] una recertificación de puestos relacionados a la auditoría interna de la Rama Ejecutiva. La certificación debe estar firmada por la Autoridad Nominadora y el Director de Recursos Humanos, y debe incluir a todo el personal independientemente el status del puesto (confianza, carrera, transitorio o irregular), si el mismo está ocupado o vacante y/o el empleado se encuentre disfrutando de algún tipo de licencia tales como maternidad, militar o sin sueldo. De igual forma, del empleado estar haciendo otras labores por designación administrativa u otro mecanismo, se deberá certificar el puesto y la información solicitada. La certificación debe cubrir el período de 28 de febrero de 2017 a 26 de febrero de 2021. Para ello deberán completar el formulario en formato Excel que se encuentra como Anejo.

12. El 25 de febrero del 2021, [REDACTED] certificaron los puestos aprobados y existentes adscritos a la unidad de auditoría interna del Departamento. Mediante la certificación provista, estableciendo la siguiente información:

| Nombre     | Puesto | Estatus | Sueldo | Nota |
|------------|--------|---------|--------|------|
| [REDACTED] |        |         |        |      |

13. De las certificaciones emitidas hasta el 25 de febrero de 2021 por el Departamento, en atención a los Memorandos de la OIG, no surgió información relacionada a puestos o personal adicional adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Departamento.

14. El 30 de septiembre de 2024, la OIG emitió el Requerimiento de Información Núm. 2024-AAL-006. En dicho Requerimiento de Información, la OIG le solicitó al Departamento que, en o antes 10 de octubre de 2024, suministrara lo siguiente:

- Certificación de Cumplimiento con lo requerido en el Memorando Núm. 01-19 emitido por la OIG el 15 de abril de 2019.
- Certificación de Cumplimiento con lo requerido en el Memorando Núm. 2019-03 emitido por la OIG el 31 de julio de 2019.
- Copia y los documentos que se incluyeron en cualquier Planteamiento (PP) ante OGP en donde se hubiese solicitado autorización para ocupar un puesto o traslado interagencial [REDACTED]
- Certificación de Cumplimiento con lo requerido en el Memorando Conjunto Núm. OIG 2021-001/OGP 005-2021, emitido el 9 de febrero de 2021.
- Certificación de Cumplimiento con lo requerido en el Memorando Núm. OIG-2021-02 emitido por la OIG el 16 de febrero de 2021.
- Copia certificada del expediente de personal [REDACTED]

- Copia certificada de cualquier documento que evidencie el título del puesto que ocupa [REDACTED] clasificación, tipo de fondo del cual se originan los ingresos para el pago de nómina y cualquier cambio en su estatus laboral desde que inició funciones en el Departamento hasta la fecha.
- Copia certificada de los documentos de nómina y compensación del [REDACTED] desde el 28 de febrero de 2017 hasta el presente, detallando salarios, beneficios y cualquier otro ingreso recibido en su capacidad como empleado del Departamento.
- Copia certificada de cualquier comunicación interna o externa relacionada con la transferencia [REDACTED] al Departamento de Educación (en adelante, "DE"), incluyendo correspondencia entre el Departamento y el DE, así como cualquier otra agencia, oficina o entidad gubernamental.
- Copia certificada de cualquier comunicación interna o externa relacionada con la transferencia [REDACTED] al DE, incluyendo correspondencia entre el Departamento y la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, así como cualquier otra oficina o entidad adscrita a La Fortaleza.
- Copia certificada de los registros de asistencia y licencia del [REDACTED] desde el 28 de febrero de 2017 al presente, incluyendo cualquier licencia por enfermedad, vacaciones u otras ausencias justificadas o no justificadas.
- Copia certificada de cualquier informe o evaluación de desempeño que haya sido realizado para [REDACTED] desde el 28 de febrero de 2017 hasta el presente.
- Provea copia certificada de cualquier documento administrativo, legal o laboral relacionado con la situación del [REDACTED] que pueda resultar relevante para cumplir con el mandato de la Ley 15-2017, según enmendada.

15. El 9 de octubre de 2024, [REDACTED] [REDACTED] emitió una certificación negativa con relación a los documentos solicitados en los Memorando Núm. 2019-03 y el Memorando Conjunto Núm. OIG 2021-001/OGP 005-2021.

16. Además, con relación a la copia certificada de los documentos que evidencian los puestos ocupados por [REDACTED] el Departamento presentó los Informes de Cambios. De estos, en lo pertinente, surge la siguiente información:

- Previo al 27 de enero 2017, [REDACTED] ocupaba el puesto de carrera de [REDACTED] adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Departamento.
- El 27 de enero de 2017 fue nombrado en el puesto de confianza de [REDACTED] adscrito a la Oficina del Secretario del Departamento.
- El 5 de febrero de 2021 fue nombrado en el puesto de confianza de [REDACTED] en el Departamento.
- El 19 de julio de 2022, la Secretaria del Departamento le notificó al señor [REDACTED] la aprobación de una licencia sin sueldo efectiva al 18 de julio de 2022.
- Con fecha del 18 de agosto de 2022, fue aprobada por [REDACTED] la Solicitud de Extensión de Movilidad para los Empleados del

DTOP Licencia sin Sueldo del [REDACTED] En dicha comunicación, se establece que [REDACTED] estaría laborando en el Departamento de Educación.

- Luego de varias extensiones a la licencia sin sueldo, y a petición de este, el 1 de septiembre de 2024, [REDACTED] fue reinstalado en el puesto de [REDACTED] en el Departamento. Conforme surge del Informe de Cambios, previo a dicha reinstalación, **su estatus era de licencia sin sueldo en el puesto de [REDACTED] adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.**

17. Conforme surge de los hechos mencionados, ante los Memorandos emitidos por la OIG, el Departamento no divulgó ni presentó evidencia sobre la existencia del puesto, estatus y presupuesto del [REDACTED] adscrito a la Oficina de Auditoría Interna.

18. El [REDACTED] emitió dos certificaciones en las que omitió los datos relacionados al [REDACTED] y el sueldo asignado a este.

#### IV. ORDEN

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 15-2017, según enmendada, “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, se ordena la paralización inmediata de todas las transacciones de personal relacionadas con el puesto de [REDACTED] adscrito a la Oficina de Auditoría Interna del Departamento y el puesto de [REDACTED] actualmente ocupado por el [REDACTED]. Esto incluye cualquier acción que implique movilidad, traslados, licencias sin sueldo, reclasificación o permiso para ocupar cualquier otro puesto en el servicio público. Cualquier excepción a esta disposición deberá contar con la autorización expresa de la Oficina del Inspector General (OIG).

#### V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Como autoridad nominadora del DTOP, se le ordena el cumplimiento **inmediato**, de lo dispuesto en esta orden y notificar a los funcionarios que corresponda para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: [secretaria@oig.pr.gov](mailto:secretaria@oig.pr.gov).

#### VI. ADVERTENCIAS

Se apercibe que, conforme al Artículo 17 de la Ley 15-2017, el Inspector General tiene la facultad de imponer sanciones administrativas por violaciones a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por incumplimientos de esta Ley, otras leyes aplicables, reglamentos y cualquier normativa establecida para garantizar una administración

pública íntegra y eficiente. Asimismo, la OIG podrá imponer otras sanciones, incluyendo la declaración de nulidad de un contrato o nombramiento.

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, según enmendada, conocida como *Ley de procedimiento administrativo uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

## **VII. NOTIFICACIÓN**

Se certifica que hoy, 14 de marzo de 2025, copia de esta Orden le fue notificada electrónicamente a los siguientes:

[REDACTED]

Además, copia de esta orden fue notificada a los siguientes correos electrónicos provistos como enlace del DTOP:

[REDACTED]

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.**

**DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy, 14 de marzo de 2025.**

[REDACTED]